



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA

Zapatoca, Santander, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante apoderada judicial el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** presentó demanda ejecutiva para la efectividad de una garantía hipotecaria de mínima cuantía contra los señores **VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN** y **LUIS ALFONSO LEÓN LEÓN**, para que mediante los trámites del proceso especial ejecutivo de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real establecido en el Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por el cobro compulsivo de las obligaciones crediticias representadas en:

El título **PAGARÉ 1**, por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.666.650)**, correspondiente al capital insoluto representada en el título valor pagaré número **060486100004347**; más la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE (\$161.013)** por intereses remuneratorios causados desde el día diecinueve (19) de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024), liquidados a la tasa IBRSV + 6.7%; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el pago total de la obligación; por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.680)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 060486100004347 que respalda la obligación 725060480109252.

El título **PAGARÉ 2**, por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.311.660)**, correspondiente al capital insoluto representada en el título valor pagaré número **060486100004038**; más la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.533.120)** por intereses remuneratorios causados desde el día veintisiete (27) de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024) liquidados a la tasa DTFEA + 6.0%; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el pago total de la obligación.

El título **PAGARÉ 3**, por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$12.219.290)**, correspondiente al capital insoluto representada en el título valor pagaré número **060486100003167**; más la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.045.940)** por intereses remuneratorios causados desde el día diecisiete

(17) de noviembre (11) del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024), liquidados a la tasa DTFEA + 5.5%; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el pago total de la obligación; por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$506.515)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 060486100003167 que respalda la obligación 725060480089406.

El título **PAGARÉ 4**, por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$1.200.000)**, correspondiente al capital insoluto representada en el título valor pagaré número 4866470213651219; más la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$145.600)** por intereses remuneratorios causados desde el día diez (10) de mayo (05) del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024), liquidados a la tasa 1.12% mensual; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el pago total de la obligación; por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$155.950)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 4866470213651219 que respalda la obligación 4866470213651219.

El título **PAGARÉ 5**, por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.799.952)**, correspondiente al capital insoluto representada en el título valor pagaré número 060486100003313; más la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL M/CTE (\$2.059.968)** por intereses remuneratorios causados desde el día veintiséis (26) de marzo (03) del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024), liquidados a la tasa DTFEA + 7.0%; por la suma de los intereses moratorios a la tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veinticuatro (2024) y hasta el pago total de la obligación; por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.236)** correspondiente a otros conceptos contenidos en el pagaré No. 060486100003313 que respalda la obligación 725060480091083.

Adicionalmente, solicita se decrete la venta en subasta pública del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 326-0000937, se ordene el avalúo del bien inmueble y además se condene en costas y las agencias de derecho a la parte contraria.

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 29 de febrero de 2024, la cual fue subsanada en debida forma y oportunamente.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La parte actora fundamenta su líbello en el hecho de que el **09 de julio de 2020**, VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN suscribió y acepto el pagaré No. 060486100004347, junto a la carta de instrucciones, mediante la cual, autorizó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cualquier tenedor legítimo del título llenar los espacios en blanco.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 725060480109252, respecto de la cual, el BANCO AGRARIO desembolsó al demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), que se sería pagada en seis (06) cuotas a capital con un interés a la tasa del IBRSV + 6.7%.

Que el señor León canceló cinco (5) cuotas e incumplió la sexta cuota, razón por la cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. decidió diligenciar el pagaré No. 060486100004347, haciendo uso de la cláusula aceleratoria (de conformidad con la cláusula 9 del pagaré y con la cláusula 1 de la carta de instrucciones).

Que la obligación 725060480109252 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2024, con un saldo de capital insoluto de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.666.650).

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el demandado VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que el deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. 060486100004347, quien nuevamente, a través de su apoderado, lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que el **24 de enero de 2019**, el señor VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN suscribió y acepto el pagaré No. 060486100004038, junto a la carta de instrucciones, mediante la cual, autorizó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cualquier tenedor legítimo del título llenar los espacios en blanco.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 72506048102232, respecto de la cual, el BANCO AGRARIO desembolsó al demandado la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000), que fue fijada para ser cancelada en once (11) cuotas a capital, con un interés a la tasa del DTFEA + 6.0%.

Que el señor León canceló cuatro (4) cuotas e incumplió las últimas siete (7) cuotas, razón por la cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. decidió diligenciar el pagaré No. 060486100004038, haciendo uso de la cláusula aceleratoria (de conformidad con la cláusula 9 del pagaré y con la cláusula 1 de la carta de instrucciones).

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 6889540890012024-00006-00
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
CONTRA: VICTOR VIRGILIO LEON PINZON Y OTRO

Que la obligación 72506048102232 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2024, con un saldo de capital insoluto de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.311.660).

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el demandado VICTOR VIRGILIO LEÓN ÍNZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que el deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. 060486100004038, quien nuevamente, a través de su apoderado, lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que el **15 de marzo de 2016**, el señor VICTOR VIRGILIO LEÓN ÍNZÓN suscribió y acepto el pagaré No. 060486100003167, junto a la carta de instrucciones, mediante la cual, autorizó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cualquier tenedor legítimo del título llenar los espacios en blanco.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 725060480089406, respecto de la cual, el BANCO AGRARIO desembolsó al demandado la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$24.000.000), que fue fijada para ser cancelada en dieciocho (18) cuotas a capital, con un interés a la tasa del DTFEA + 5.5%.

Que el señor León pagó trece (13) cuotas e incumplió las últimas cinco (5) cuotas, razón por la cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. decidió diligenciar el pagaré No. 060486100003167, haciendo uso de la cláusula aceleratoria (de conformidad con la cláusula 9 del pagaré y con la cláusula 1 de la carta de instrucciones).

Que la obligación 725060480089406 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2024, con un saldo de capital insoluto de DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$12.219.290).

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el demandado VICTOR VIRGILIO LEÓN ÍNZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que el deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. 060486100003167, quien nuevamente, a través de su apoderado, lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que el **21 de septiembre de 2016**, el señor VICTOR VIRGILIO LEÓN ÍNZÓN suscribió y acepto el pagaré No. 060486100003313, junto a la carta de

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. No. 6889540890012024-00006-00
DE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.
CONTRA: VICTOR VIRGILIO LEON PINZON Y OTRO

instrucciones, mediante la cual, autorizó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cualquier tenedor legítimo del título llenar los espacios en blanco.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 725060480091083, respecto de la cual, el BANCO AGRARIO desembolsó al demandado la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), que fue fijada para ser pagada en veintidós (22) cuotas a capital, con un interés a la tasa del DTFEA + 7.0%.

Que el señor León canceló trece (13) cuotas e incumplió las últimas nueve (9) cuotas, razón por la cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. decidió diligenciar el pagaré No. 060486100003313, haciendo uso de la cláusula aceleratoria (de conformidad con la cláusula 9 del pagaré y con la cláusula 1 de la carta de instrucciones).

Que la obligación 725060480091083 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2024, con un saldo de capital insoluto de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.311.660).

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el demandado VICTOR VIRGILIO LEÓN ÍNZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que el deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endosó a FINAGRO el pagaré No. 060486100003313, quien nuevamente, a través de su apoderado, lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Que el **24 de enero de 2019**, el señor VICTOR VIRGILIO LEÓN ÍNZÓN suscribió y acepto el pagaré No. 4866470213651219, junto a la carta de instrucciones, mediante la cual, autorizó al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a cualquier tenedor legítimo del título llenar los espacios en blanco.

Que el título anteriormente descrito respalda la obligación No. 4866470213651219, respecto de la cual, el BANCO AGRARIO desembolsó al demandado la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.500.000), que fue fijada para ser pagada en una (01) cuota a capital, con un interés a la tasa 2,12% Efectivo Mensual.

Que el señor León incumplió el pago de la cuota, razón por la cual, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. decidió diligenciar el pagaré No. 4866470213651219, haciendo uso de la cláusula aceleratoria (de conformidad con la cláusula 9 del pagaré y con la cláusula 1 de la carta de instrucciones).

Que la obligación 4866470213651219 se encuentra vencida desde el 26 de enero de 2024, con un saldo de capital insoluto de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL M/CTE (\$1.200.000).

Que a pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., el demandado VICTOR VIRGILIO LEÓN ÍNZÓN no ha pagado sus obligaciones.

Que el deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Que el 26 de junio de 2007, mediante escritura pública No. 222 suscrita ante la Notaría Única del Círculo de Zapatoca - Santander, los señores VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN Y LUIS ALFONSO LEON LEON constituyeron a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, hipoteca abierta de primer grado y de cuantía indeterminada sobre el inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 326 - 0000937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca, con el fin de garantizar el pago de sus obligaciones.

Que los plazos para extinguir las obligaciones se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas a capital e intereses, por lo tanto, es procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago total, toda vez que son obligaciones, claras, expresas y exigibles a cargo de los deudores.

Por reunir la demanda los requisitos exigidos en el artículo 82 y s.s., 468 del C.G.P., en concordancia con los artículos 430 y 431 ibidem, es procedente impartir la orden de pago respectiva.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zapatoca, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los señores **VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.190 y **LUIS ALFONSO LEON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.794.641 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT: 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

- A.** Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1.666.650)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060486100004347, el cual se encuentra vencido desde el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- B.** Por la suma de **CIENTO SESENTA Y UN MIL TRECE PESOS M/CTE (\$161.013)** correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060486100004347 que respalda la obligación 725060480109252, sobre la suma referida en el **literal A Primero**, a la tasa IBRSV + 6.7%, causados desde el día diecinueve (19) de febrero (02)

del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).

- C. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el **literal A Primero**, causados desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2024) y hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.
- D. Por la suma de **SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$7.680)** como otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 060486100004347.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los señores **VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.190 y **LUIS ALFONSO LEON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.794.641 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT: 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

- A. Por la suma de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$14.311.660)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060486100004038, el cual se encuentra vencido desde el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- B. Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS M/CTE (\$2.533.120)** correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060486100004038 que respalda la obligación 72506048102232, sobre la suma referida en el **literal A Segundo**, a la tasa DTFEA + 6.0%, causados desde el día veintisiete (27) de febrero (02) del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- C. Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el **literal A Segundo**, causados desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2024) y hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los señores **VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.190 y **LUIS ALFONSO LEON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.794.641 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT: 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

- A.** Por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$12.219.290)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060486100003167, el cual se encuentra vencido desde el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$2.045.940)** correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060486100003167 que respalda la obligación 725060480089406, sobre la suma referida en el **literal A Tercero**, a la tasa DTFEA + 5.5%, causados desde el día diecisiete (17) de noviembre (11) del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- C.** Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el **literal A Tercero**, causados desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2024) y hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.
- D.** Por la suma de **QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$506.515)** como otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 060486100003167.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los señores **VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.190 y **LUIS ALFONSO LEON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.794.641 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT: 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

- A.** Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.200.000)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 4866470213651219, el cual se encuentra vencido desde el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- B.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$145.600)** correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 4866470213651219 que respalda la obligación 4866470213651219, sobre la suma referida en el **literal A Cuarto**, a la tasa 1,12% Efectivo Mensual, causados desde el día diez (10) de mayo (05) del año dos mil veintidós (2022) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- C.** Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el **literal A Cuarto**, causados desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2024) y hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas

por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.

- D.** Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$155.950)** como otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 4866470213651219.

QUINTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA POR LA VIA EJECUTIVA HIPOTECARIA en contra de los señores **VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.190 y **LUIS ALFONSO LEON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.794.641 y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con NIT: 800.037.800-8 por las siguientes sumas:

- A.** Por la suma de **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$7.799.952)**, correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060486100003313, el cual se encuentra vencido desde el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- B.** Por la suma de **DOS MILLONES CINCUENTA Y NUEVE PESOS NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL M/CTE (\$2.059.968)**, correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060486100003313 que respalda la obligación 725060480091083, sobre la suma referida en el **literal A Quinto**, a la tasa DTFEA + 7.0%, causados desde el día veintiséis (26) de marzo (03) del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintiséis (26) de enero (01) del dos mil veinticuatro (2024).
- C.** Por los intereses moratorios sobre la suma referida en el **literal A Quinto**, causados desde el día veintisiete (27) de enero (01) del año dos mil veintitrés (2024) y hasta el pago total de la obligación, liquidados mes a mes, observando la tasa respectiva conforme a las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, por cada periodo de mora teniendo en cuenta lo previsto en el art. 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el art. 305 del C.P.
- D.** Por la suma de **TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$31.236)** como otros conceptos, contenidos en el pagaré No. 060486100003313.

SEXTO: Obligación que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto. (Artículo 431 del C.G.P.).

SÉPTIMO: La condena en costas se resolverá en su oportunidad.

OCTAVO: DECLARAR que el procedimiento a seguir dentro de la presente actuación, es el previsto en el artículo 468 del Código General del Proceso.

NOVENO: DECRÉTESE el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria numero 326-0000937 de propiedad de los señores **VICTOR VIRGILIO LEÓN PINZÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.102.548.190 y **LUIS ALFONSO LEON LEON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.794.641, para lo cual se ordena librar el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zapatoca.

Una vez registrado el embargo, se resolverá en su oportunidad acerca del secuestro del bien.

DÉCIMO: NOTIFÍQUESE ésta providencia a la parte demandada de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con las disposiciones que sobre la materia consagra el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que de acuerdo con la modificación contenida en dicho acto administrativo, esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y que el término de traslado de la demanda que es de **diez (10) días**, comenzará a correr a partir del día siguiente al de dicha notificación, en el cual podrá proponer excepciones.

DÉCIMO PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación los documentos base de ésta ejecución, y los exhiba, allegue a éste Despacho Judicial o los remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene, con el objeto de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la contraparte y se abstenga de iniciar con fundamento en ellos, ejecuciones judiciales paralelas a la presente.

DECIMO SEGUNDO: RECONÓZCASE a la Doctora **MARIA CAMILA VIRVIESCAS TELLEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.685.915 y T.P. de Abogada No. 234.686 del C.S.J., como apoderada judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, en los términos y para los efectos del poder que le ha sido conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ALEJANDRA MORENO CASTAÑEDA
Juez